

## I. Consideraciones Preliminares

1. El Solicitante podrá requerir la apertura de la Cuenta Custodia por medio de Online Banking u otros canales físicos o electrónicos habilitados por el Banco a tal fin de conformidad con la normativa aplicable, sujeto a las condiciones establecidas en los Términos y Condiciones. El Solicitante declara que: (i) en caso de suscripción por canales físicos, ha obtenido una copia de esta Solicitud; y (ii) en caso de requerir la apertura a través de Online Banking u otros canales electrónicos habilitados, ha podido descargar una copia de esta Solicitud.
  2. El Solicitante reconoce y acepta que la apertura de la Cuenta Custodia se encuentra condicionada al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Banco. Sin perjuicio de ello, el Banco se reserva el derecho de rechazar la presente Solicitud a su exclusivo criterio.
  3. El Solicitante autoriza a que los importes generados por la operatoria de la Cuenta Custodia (incluyendo cualquier comisión, impuesto, contribución, tasa, percepción y/o retención nacional, provincial y/o municipal y/o gasto) sean debitados/acreditados de/en las Cajas de Ahorro/Cuentas Corrientes en Pesos y/o Dólares Estadounidenses, según corresponda, que el Solicitante posea en el Banco y que el Solicitante indique a tal efecto en ocasión de esta Solicitud o las que indique en el futuro (en adelante, la/s "Cuenta/s Bancaria/s Asociada/s").
- Asociadas como para permitirle efectuar la operación instruida; y/o
- (b) en el caso de una operación de venta de títulos valores, el Solicitante mantenga en su Cuenta Custodia suficientes valores negociables libres de gravámenes para permitirle al Banco efectuar la operación instruida.
  - 1.4. El Banco procederá a la liquidación de las operaciones instruidas de conformidad con la normativa aplicable a las mismas.
  - 1.5. A fin de permitir la prestación de los Servicios, el Solicitante mantendrá en la Cuenta Custodia y en las Cuentas Bancarias Asociadas, según corresponda, suficientes valores negociables y/o saldos líquidos para permitirle al Banco liquidar cualquier operación instruida u obligación incurrida por el Solicitante. El Banco queda autorizado por medio de la presente, a retener suficientes valores negociables y/o saldos líquidos, según corresponda, para permitirle liquidar cualquiera de tales operaciones u obligaciones pendientes a su exclusivo criterio. Si hubiera insuficientes valores negociables y/o saldos líquidos, según corresponda, para permitirle al Banco liquidar cualquiera de tales operaciones y/u obligaciones pendientes, el Banco estará autorizado a declinar, a su exclusivo criterio, tales operaciones pendientes, cancelar Instrucciones no ejecutadas en relación con ellas, y/o a revertir las operaciones realizadas.
  - 1.6. El Banco cobrará y procesará los servicios de renta para el Solicitante y podrá deducir de la renta bruta recibida aquellas sumas a cuenta de impuestos que, a criterio razonable del Banco, deban deducirse y/o retenerse y/o percibirse de acuerdo a la normativa impositiva aplicable. La renta, neta de impuestos, será acreditada en la Cuenta Bancaria Asociada en la fecha de recepción de los fondos por el Banco. La responsabilidad del Banco por cualquier omisión en el cobro o procesamiento de eventos corporativos será determinada de acuerdo a los términos de la Cláusula 7.
  - 1.7. Mediante la presente Solicitud, el Banco queda irrevocablemente facultado para actuar como apoderado del Solicitante, en su nombre y representación y sin necesidad de ninguna autorización adicional, para suscribir toda la documentación y certificados de propiedad que sean necesarios para obtener el pago de los servicios de renta, dividendos y amortizaciones y para ejecutar todos los actos que, a criterio razonable del Banco, puedan ser necesarios para el pleno ejercicio de todos y cualquiera de los derechos conferidos al Banco bajo los Términos y Condiciones.
  - 1.8. Los derechos a acciones y/o cualquier otro beneficio incluyendo, sin limitar, el resultado de eventos corporativos, serán distribuidos en forma proporcional a sus tenencias, entre el Solicitante y otros clientes del Banco, con valores negociables de una misma especie en custodia. En caso que la distribución aludida requiera la asignación de una fracción de un activo o unidad de moneda al Solicitante, el Banco tendrá derecho a acreditar en la Cuenta Bancaria Asociada un

## II. Términos y Condiciones para la apertura de la Cuenta Custodia

### 1. SERVICIOS DE CUSTODIA, LIQUIDACIÓN, RENTA, EVENTOS CORPORATIVOS Y OTRAS OPERACIONES

- 1.1. El Banco prestará los servicios de custodia de valores negociables que se detallan en estos Términos y Condiciones (en adelante, los "Servicios").
- 1.2. El Banco no realizará actividades de administración discrecional de carteras de clientes, incluyendo al Solicitante. Consecuentemente, el Solicitante deberá impartir Instrucciones (tal como se definen en la Cláusula 3) precisas al Banco respecto de cada decisión de inversión, las que no se podrán realizar sin su previa y expresa autorización. Adicionalmente, las acciones indicadas en las Cláusulas 2.1, 3.1 y 5.4 requieren autorización del Solicitante.
- 1.3. El Banco realizará sus mejores esfuerzos para la liquidación de cualquier operación instruida por el Solicitante siempre que:
  - (a) en el caso de una operación de compra de títulos valores u otra transacción que requiera el pago de dinero, el Solicitante ponga a disposición del Banco suficientes fondos líquidos en las Cuentas Bancarias

monto que el Banco calcule como el valor del derecho fraccionado.

- 1.9. Todos los asientos relativos a la liquidación de operaciones y/o servicios de renta serán considerados provisorios hasta el momento en que ya no puedan ser ajustados por un sistema de clearing, emisor de los valores negociables pertinentes, tercero pertinente u otros.

- 1.10. El Banco podrá revertir en cualquier momento:

- (a) cualquier asiento provisorio (incluyendo reversiones necesarias para reflejar ajustes por parte de un sistema de clearing en sus registros como resultado de entregas erróneas) realizados por el Banco en la Cuenta Bancaria Asociada o en la Cuenta Custodia; y/o
- (b) cualesquiera asientos erróneos efectuados por el Banco en la Cuenta Bancaria Asociada o en la Cuenta Custodia, cualquiera sea su causa.

Tales reversiones serán informadas al Cliente mediante los canales de contacto autorizados por el Banco a tales fines y podrán tener fecha retroactiva de hasta tres (3) días hábiles.

## 2. VALORES NEGOCIABLES

- 2.1. Los valores negociables de titularidad del Solicitante se mantendrán en la Cuenta Custodia, segregados de los valores negociables y de los fondos líquidos de titularidad y/o propiedad del Banco. El Banco no podrá disponer de los valores negociables del Solicitante sin su previa autorización. Todos los valores negociables serán registrados en la Cuenta Custodia a nombre del Solicitante. Las consecuencias de tal registro serán a exclusivo riesgo del Solicitante.
- 2.2. El Solicitante tendrá derecho a retirar los valores negociables de su Cuenta Custodia en tanto no medie impedimento legal y/o judicial para ello. La entrega de los valores negociables se hará a cargo y riesgo del Solicitante y en la forma y contra la presentación de los documentos que el Banco razonablemente solicite.
- 2.3. El Banco no tendrá obligación alguna de entregar al Solicitante los valores negociables originalmente depositados, sino que entregará valores negociables del mismo número, clase, denominación y emisión que los valores negociables depositados originalmente.
- 2.4. Los documentos que acrediten el registro de titularidad de los valores negociables cartulares y otros documentos que demuestren la titularidad de los valores negociables serán entregados al Banco para ser mantenidos en depósito, de conformidad con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2.5. El Banco podrá mantener los valores negociables con el sistema de clearing que considere apropiado.

## 3. INSTRUCCIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

- 3.1. El Solicitante autorizará e instruirá al Banco a operar los valores negociables a través de Instrucciones (en adelante, la/s "Instrucción/es") cursadas a través de los siguientes canales: (i) "Inversiones Connect" comunicándose al teléfono 0800-999-4722; (ii) la aplicación "HSBC Argentina Mobile Banking" (en adelante, la "Aplicación"); o (iii) aquel/los otro/s canal/es que el Banco habilite en el futuro.

- 3.2. El Solicitante podrá comunicarse a "Inversiones Connect" ingresando su número de documento registrado y su clave telefónica, la cual es personal e intransferible, o al/ los numero/s telefónico/ s que el Banco habilite a tal fin y bajo los medios de identificación de identidad que requiera.

- 3.3. La clave telefónica será aquella obtenida a través del siguiente procedimiento: Introducir la tarjeta de débito emitida por el Banco en cajeros habilitados y proceder a seleccionar la opción "Otras operaciones", "Generación de clave", "Clave centro de atención al Solicitante", e ingresar una clave numérica de cuatro (4) dígitos.

- 3.4. El Solicitante conoce y acepta los riesgos inherentes a la transmisión de información y/o documentos vía telefónica y otros medios de telecomunicación y/o digitales.

- 3.5. En el caso que el Solicitante imparta Instrucciones a través de la Aplicación, deberá: (i) contar con una cuenta asociada a una tarjeta Visa Débito o Crédito del Banco; (ii) descargar la Aplicación desde la tienda de aplicaciones App store o Play store, ingresar a la misma, indicar su Tipo y Numero de documento; y (iii) aceptar los términos y condiciones de la Aplicación.

- 3.6. El envío de Instrucciones al Banco por parte del Solicitante no implicará, bajo ninguna circunstancia, un compromiso del Banco de extender y/o dar curso a las mismas, en tanto no se cumpla con todos los requerimientos que surjan de la presente y aquellos que comunique el Banco oportunamente, de corresponder. Tales Instrucciones serán relacionadas con movimientos desde las Cuentas Bancarias Asociadas.

- 3.7. Las Instrucciones deberán incluir: (i) número y nombre de Cuenta Custodia; (ii) número de cuenta comitente en Caja de Valores S.A. (en adelante, "Caja de Valores"); (iii) tipo de operación; (iv) plazo; (v) especie y cantidad; (vi) límite de precio. Se indicará que, en caso de corresponder, será aplicable el Precio de Mercado para Operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo y/o tasa de rendimiento.

La omisión de cualquiera de dicha información autorizará al Banco a tener por no realizada la Instrucción, renunciando el Solicitante a efectuar cualquier reclamo al respecto.

- 3.8. El Solicitante se compromete, en caso de requerirlo el Banco y dentro del plazo que éste informe oportunamente, a entregar en el domicilio sito en la calle Florida 40, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Oficina de Títulos, o en el domicilio que el Banco indique en el futuro, una copia firmada y por escrito de la Instrucción, bajo apercibimiento de tener por no realizada la Instrucción, renunciando el Solicitante a efectuar reclamo alguno ante su propio incumplimiento.

- 3.9. El Solicitante toma conocimiento y acepta que solo podrá cancelar las instrucciones impartidas oportunamente al Banco, únicamente en caso que las mismas no se hubieren ejecutado aún en el mercado.

- 3.10. El Banco podrá confirmar, a su exclusivo criterio, las Instrucciones contactándose a los números telefónicos y personas registrados por el Solicitante en el Banco. En el supuesto de falta de confirmación según lo previsto precedentemente, el Banco podrá rehusarse a dar

cumplimiento a las Instrucciones. El Solicitante acepta que tanto dichas llamadas, como aquellas efectuadas por el Solicitante a efectos de dar Instrucciones, sean grabadas, aceptando que las mismas puedan ser presentadas ante cualquier eventualidad y ante quien corresponda como medio de prueba suficiente y concluyente de las Instrucciones.

3.11. Las grabaciones de comunicaciones telefónicas efectuadas por el Banco, los registros, asientos contables, cintas magnetofónicas y/o correos electrónicos conservados por el Banco, constituirán prueba concluyente y suficiente de las Instrucciones del Solicitante.

3.12. El Solicitante renuncia a formular reclamos y/o acciones contra el Banco con motivo de lo actuado por el mismo en relación a la transmisión de Instrucciones, salvo en aquellos supuestos de dolo o culpa grave por parte del Banco calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada. Asimismo el Solicitante mantendrá indemne al Banco de cualquier reclamo, por pérdida, gastos y/o responsabilidad de cualquier naturaleza (directa o indirecta) sufridos por el Banco o invocados contra el mismo como consecuencia de actos u omisiones del Solicitante, relacionados con el objeto de la presente, o con motivo de cualquier error, intercepción, mala calidad de transmisión o alteración de la transmisión de cualquier comunicación telefónica, causados por cualquier fuente, o de cualquier demora o falta de transmisión de fondos, o ejecución de una compra, venta, transferencia u otro acto de disposición de bienes o títulos o valores, o de otorgamiento u extensión de crédito debido a cualquier duda respecto del carácter auténtico, genuino, exacto o completo de las Instrucciones impartidas vía telefónica, salvo que exista dolo o culpa grave por parte del Banco.

3.13. Las Instrucciones tendrán vigencia solo durante el día en que se efectuaren. Vencido el plazo, deberán ser renovadas por el Solicitante.

3.14. El Solicitante conoce y acepta que:

- (a) el Banco considerará auténtica toda comunicación telefónica del Solicitante en la que haya sido debidamente corroborada su identidad; y
- (b) el Banco podrá abstenerse de dar cumplimiento a las Instrucciones cuando, a su exclusivo criterio, se susciten dudas razonables acerca del carácter genuino de la comunicación.

3.15. El Banco no tendrá obligación alguna de objetar y/o realizar cualquier averiguación con respecto a la validez de las Instrucciones que el Banco considere como definitivas a menos que éste decline actuar según las mismas de conformidad con la Cláusula 3.16 a continuación.

3.16. No obstante cualquier disposición en contrario prevista en la presente Cláusula, el Banco podrá a su absoluto criterio (pero sin ninguna obligación de hacerlo), sin ninguna responsabilidad de su parte:

- (a) actuar según lo que el Banco razonablemente crea tales Instrucciones significan, a su exclusivo criterio;
- (b) declinar actuar siguiendo Instrucciones cuando hacerlo, en opinión razonable del Banco, implique que el Banco actúe en forma contraria a la normativa vigente y/o cualquier otra obligación del Banco;

(c) declinar actuar siguiendo Instrucciones cuando las mismas no sean de la naturaleza o en la forma usada habitualmente por el Solicitante, no consten por escrito o por medios alternativos aprobados, sean incompletas, poco claras, ambiguas y/o contradictorias con otras Instrucciones recibidas por el Banco o que el Banco, con motivos razonables, crea que hubieren sido transmitidas en forma inexacta o no sean auténticas;

(d) declinar actuar siguiendo Instrucciones cuando hacerlo pueda dar como resultado incurrir en un giro en descubierto no autorizado o saldo deudor en la Cuenta Bancaria Asociada; y/o

(e) declinar actuar siguiendo Instrucciones para emitir, defender o llevar a cabo procedimientos judiciales u otros procedimientos legales en representación del Solicitante o con respecto a cualquier valor negociable.

Siempre que en cualquier caso el Banco decline actuar siguiendo Instrucciones, el Banco deberá notificar al Solicitante acerca de tal decisión tan pronto como sea razonablemente posible (salvo cuando hacerlo pudiera ser contrario a la normativa vigente, ya sea una ley, decreto, resolución, reglamento, entre otras, u orden emanada de un tribunal u órgano gubernamental o administrativo competente).

3.17. El Solicitante reconoce y acepta que las operaciones solicitadas mediante Instrucciones podrán ejecutarse en cualquier mercado autorizado dentro del territorio de la República Argentina, con la debida intervención de un intermediario registrado en dicho/s mercado/s. Asimismo, el Solicitante declara conocer las características principales de la modalidad operativa de dicho/s mercado/s y en particular, sus respectivos regímenes de garantías aplicables. El Solicitante conoce y acepta que, al tiempo de suscribir esta Solicitud, las Instrucciones relativas a operaciones de mercado secundario serán cursadas a través de ruedas que cuentan con garantía del mercado interviniente. En el caso de las Instrucciones correspondientes a operaciones de mercado primario, las mismas serán liquidadas a través de cámaras compensadoras que garantizan la operación. El Solicitante podrá obtener y/o consultar información adicional y actualizada sobre las operaciones que cuentan (o no) con garantía del mercado interviniente a través del sitio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. [www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar) y a través del sitio web de Bolsas y Mercados S.A. [www.byma.com.ar](http://www.byma.com.ar); asimismo, el Banco le brindará la información adicional que solicite.

3.18. A menos que el Banco haya recibido Instrucciones en contrario, el Banco podrá, sin necesidad de dar aviso al Solicitante:

(a) canjear valores negociables cuando el canje sea puramente administrativo incluyendo, sin que la mención sea limitativa, canjear valores negociables provisorios por valores negociables definitivos, canjear warrants y/u otros documentos que demuestren el derecho a valores negociables por los valores negociables reales; y/o

(b) realizar cualquier otro acto auxiliar que el Banco considere razonablemente necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier Instrucción, prestar los servicios o ejercer los derechos del Banco bajo los Términos y Condiciones.

3.19. El Banco no tiene obligación alguna de revelar al Solicitante ninguna eventual información que pudiera indicar que es posible que las Instrucciones recibidas por el Banco no redunden en beneficio del Solicitante.

#### 4. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

4.1. El Banco asume únicamente las obligaciones detalladas en estos Términos y Condiciones y no tendrá obligaciones adicionales, salvo aquellas que determine la legislación aplicable. El Solicitante podrá acceder a mayor información y a la normativa relativa a la actividad del Banco en su calidad de Agente de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio (ALYC Y ANP) ingresando al sitio web del Banco [www.hsbc.com.ar](http://www.hsbc.com.ar) y el sitio web de la Comisión Nacional de Valores [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

4.2. El Banco llevará a cabo la prestación de los Servicios con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad, en el mejor interés del Solicitante. Sin perjuicio de ello, se deja expresamente aclarado que la prestación de los Servicios no constituye al Banco en fiduciario del Solicitante.

4.3. Para permitir que el Banco asuma y continúe llevando a cabo sus obligaciones bajo los Términos y Condiciones, el Solicitante acuerda completar y/u otorgar aquellas transferencias, mandatos y/u otros documentos y realizar aquellos actos que estén dentro de sus facultades, requeridos oportunamente por el Banco para tener disponibles los valores negociables y operar con ellos desde la apertura de la Cuenta Custodia, estipulándose que el Banco podrá, en cualquier momento y a su absoluto y exclusivo criterio: (a) rechazar (total o parcialmente) cualquier Instrucción de recibir y/o mantener bajo custodia cualquier clase de valor negociable; y/o (b) rechazar cualquier Instrucción de recibir cualquier clase de valor negociable enviado por terceros distintos al Solicitante; y/o (c) requerir al Solicitante la transferencia inmediata de todo o parte de los valores negociables a otro banco o custodio.

4.4. El Solicitante, dentro de los diez (10) días hábiles de recibido un pedido escrito por parte del Banco, suministrará a éste aquella documentación que el Banco razonablemente solicite en relación con cualquier norma aplicable al Solicitante y a esta Solicitud. Sin perjuicio de ello, queda establecido que en ningún caso el Banco requerirá al Solicitante la presentación de sus declaraciones juradas de impuestos nacionales. El Solicitante suministrará al Banco la documentación actualizada pertinente a la mayor brevedad posible, y en ningún caso más allá de treinta (30) días corridos posteriores a un cambio relevante en la validez de, o información contenida en, cualquier documentación que el Solicitante suministrara previamente al Banco.

4.5. El Banco podrá tomar y/o abstenerse de tomar cualquier medida que el Banco razonablemente determine que es requerida por cualquier norma impositiva, incluyendo, sin que la mención sea limitativa: (i) efectuar cualquier deducción/retención/percepción de impuestos con respecto a cualquier pago que reciba para la Cuenta Custodia y/o las Cuentas Bancarias Asociadas; (ii) brindar a las autoridades impositivas que sean responsables del gravamen, recaudación o administración de impuestos o de cualquier norma

impositiva, cualquier información relativa al Solicitante; y/o (iii) cerrar, transferir o bloquear la Cuenta Custodia y/o las Cuentas Bancarias Asociadas del Solicitante. Los costos de las deducciones y/o retenciones efectuados de conformidad con esta Cláusula serán soportados por el Solicitante. Consecuentemente, el Banco no estará obligado a incrementar cualquier pago en cuyo respecto efectúe tal deducción y/o retención o de otro modo compensar al Solicitante.

4.6. Para poder operar normalmente, el Solicitante deberá mantener actualizado su perfil de inversor completando el "Test del Inversor" por medio de los canales habilitados a tal fin por el Banco con una periodicidad mínima anual, o en la primera oportunidad en la que el Solicitante pretenda operar con posterioridad a dicho plazo, conforme requerido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (NT 2013 y modificatorias).

#### 5. ESTADOS DE CUENTA

5.1. El Solicitante podrá obtener el detalle de sus inversiones y el estado de su Cuenta Custodia. A tales efectos, podrá acceder al estado de su Cuenta Custodia ingresando a Online Banking o solicitando el mismo en soporte papel en la sucursal de radicación de su Cuenta Bancaria Asociada.

5.2. El valor de mercado de los activos que figuren en los estados de cuenta será determinado, exclusivamente, con carácter indicativo y de referencia por el Banco, utilizando información recibida de fuentes de publicación acreditadas y/o elaborada a criterio razonable del Banco. En caso de que no fuera posible establecer un valor de mercado para un determinado título valor en la forma indicada, se le asignará a modo de referencia un valor equivalente a su último valor de negociación.

5.3. El Solicitante deberá examinar cada estado de cuenta en forma inmediata a su recepción y notificar al Banco por los medios autorizados a tales efectos, tan pronto como sea razonablemente posible acerca de cualquier error o discrepancia.

5.4. La aceptación sin reservas por parte del Solicitante de la liquidación correspondiente a una operación que no contara con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Banco como prueba de la conformidad del Solicitante a la operación efectuada sin su previa autorización.

#### 6. HONORARIOS, GASTOS E INTERESES

6.1. La contraprestación que deberá abonar el Solicitante al Banco por la prestación de los Servicios y el método de pago se indican en el Anexo I a esta Solicitud.

6.2. Los honorarios, comisiones y/o gastos devengados en ocasión de la prestación de los Servicios por parte del Banco deberán ser debitados automáticamente de las Cuentas Bancarias Asociadas y/o de cualquier otra cuenta del Solicitante en el Banco. Cuando tal cuenta sea en una moneda diferente a la moneda en la cual están denominados las comisiones, honorarios y/o gastos, el Banco podrá convertir el monto adeudado a la moneda en la cual está denominada la cuenta en la cual se realiza el débito a fin de determinar el monto del mismo.

- 6.3. El Banco estará autorizado, en el alcance permitido por la ley aplicable, a cobrar intereses moratorios sobre sumas adeudadas devengadas y pagaderas pero impagas. Tales intereses se devengarán mensualmente a la tasa BADLAR desde, e incluyendo, la fecha de vencimiento de pago hasta, pero excluyendo, la fecha del pago concreto.
- 6.4. Todos los impuestos, contribuciones, tasas, percepciones y/o retenciones nacionales, provinciales y/o municipales que correspondan estarán a cargo del Solicitante.

## 7. RESPONSABILIDAD

- 7.1. El Banco no será responsable ni estará obligado por ninguna consecuencia directa o indirecta que pueda resultar de:
- (a) cualquier acto u omisión de cualquier sistema de clearing, mercado, bolsa de valores, corredor o cualquier otro tercero; o
  - (b) sin perjuicio de la generalidad de la Cláusula 7.1.(a), el acaecimiento de:
    - (i) un Caso de Insolvencia (según se define más adelante) con respecto a cualquier sistema de clearing o cualquier otro tercero incluyendo, sin que la mención sea limitativa, cualquier corredor, contraparte o emisor de valores negociables; y/o
    - (ii) cualquier caso fortuito y/o de fuerza mayor.
- A los efectos de estos Términos y Condiciones, se entiende por "Caso de Insolvencia" el estado de cesación de pagos, concurso preventivo y/o quiebra del sujeto en cuestión, de conformidad con los términos de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, sus modificatorias y complementarias, o supuestos falenciales de la legislación de la jurisdicción aplicable al Solicitante.
- 7.2. Las obligaciones que surjan de la Cláusula 7.1. y cualquier otra obligación de resarcimiento que pudiera surgir a cargo del Banco estarán limitadas al monto de la pérdida real y efectiva del Solicitante (la cual estará limitada al valor de mercado de los valores negociables en cuestión a la fecha del incumplimiento del Banco o, de ser posterior, la fecha en la cual surja la obligación de responder como resultado de tal incumplimiento), pero sin referencia a ninguna condición o circunstancia especial conocida por el Banco en el momento de proceder a la apertura de la Cuenta Custodia o en el momento de aceptar cualesquiera Instrucciones que incrementen el alcance de la responsabilidad y/o el monto del resarcimiento. El Banco no será responsable en ningún caso por lucro cesante, pérdida de la chance, pérdida de buen nombre, reputación, oportunidad de negocios o ahorro previsto, o por daños especiales, punitivos o emergentes, o por otras pérdidas indirectas, haya sido o no informado el Banco de la posibilidad de tales eventuales consecuencias.
- 7.3. El Banco no tendrá obligación alguna de asegurar y/o verificar la autenticidad y/o validez de los valores negociables y no será responsable con respecto a ningún defecto en la propiedad y/o titularidad de tales valores negociables.
- 7.4. Ninguna disposición de esta Solicitud excluirá o de cualquier manera restringirá ninguna obligación o responsabilidad que el Banco pueda tener hacia el Solicitante bajo la normativa aplicable.

- 7.5. El Banco no será personalmente responsable por cualesquiera impuestos y/o aranceles sobre y/o contribución, tasa, percepción y/o retención nacional, provincial y/o municipal con respecto a cualquier valor negociable.
- 7.6. Con respecto a actos y/u omisiones previas a la fecha de aceptación de la Solicitud, el Banco:
- (a) no será responsable por ningún acto u omisión de cualquier persona previo a la fecha de aceptación de la Solicitud o por cualquier responsabilidad o costo incurrido como resultado de tal acto u omisión previa;
  - (b) estará autorizado a confiar en todos los registros y cuentas preparados o mantenidos para el Solicitante antes de la fecha de aceptación de la Solicitud y quedará expresamente liberado de cualquier deber u obligación de verificar la información contenida en tales registros o cuentas; y
  - (c) estará autorizado a tratar como válido cualquier certificado o documento que confirme la propiedad de un valor negociable que indique haber sido emitido por o en nombre del emisor antes de la fecha de aceptación de la Solicitud y quedará expresamente liberado de cualquier deber u obligación de verificar la firma o autoridad para firmar de la persona o personas que indican firmar tal certificado o documento.
- 7.7. El Banco no tendrá responsabilidad alguna frente al Solicitante cuando haya actuado de buena fe en cumplimiento de las Instrucciones impartidas por el Solicitante. Asimismo, el Banco tendrá derecho a la indemnización contenida en la Cláusula 10 que figura a continuación con respecto a cualquier pérdida, gasto, costo y/o cualquier otra erogación que pudiera corresponder, en que pueda incurrir al actuar siguiendo tales Instrucciones.

## 8. DERECHO PRENDARIO Y DE COMPENSACIÓN

- 8.1. Además de cualquier derecho prendario, derecho de compensación y/o cualesquier otro derecho que corresponda al Banco en virtud de la ley aplicable, el Banco tendrá derecho prendario general sobre los valores negociables objeto de los Servicios detallados en la presente con respecto a todas las sumas vencidas adeudadas y pagaderas al Banco por el Solicitante (ya sea concretas, contingentes, presentes y/o futuras) bajo estos Términos y Condiciones y/o con respecto a todas las obligaciones financieras pertinentes y/u otras obligaciones de cualquier tipo adeudadas al Banco por el Solicitante, cualquiera sea su causa, incluyendo los costos de hacer cumplir las mismas (en adelante, los "Montos Garantizados").
- 8.2. Sujeto a las previsiones de la Cláusula 8.3 a continuación y sin perjuicio de cualquier otro derecho y/o recurso que el Banco pueda ejercer, el Banco estará autorizado a ejercer el derecho prendario descrito en la Cláusula 8.1 precedente, mediante la enajenación total o parcial de los valores negociables del modo y al precio que el Banco considere convenientes, sin estar sujeto a ninguna responsabilidad, aplicando su producido neto a/o hacia el pago de cualquiera de los Montos Garantizados que el Banco considere apropiado.
- 8.3. A fin de hacer efectivo el derecho prendario descrito en la Cláusula 8.1 precedente, el Banco deberá, previamente, notificar al Solicitante, indicando: (a) detalle de

los montos adeudados y sus respectivos vencimientos; (b) solicitud de pago de las sumas adeudadas; y (c) descripción de los valores negociables que serán vendidos en caso que el Solicitante no abone los montos adeudados indicados en el punto (a) precedente en su totalidad luego de transcurridos treinta (30) días corridos desde sus respectivos vencimientos.

8.4. Adicionalmente, en caso de configurarse un Caso de Insolvencia en relación con el Solicitante, el Banco podrá ejecutar la prenda prevista en la Cláusula 8.1 precedente, sin previo aviso al Solicitante, en la medida que la normativa aplicable lo permita.

8.5. Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 8.1 a 8.5 precedentes, en caso que el Solicitante no cumpliera en tiempo y forma con el pago de cualquier monto adeudado al Banco y que resultara exigible y vencido en el marco de la prestación de los Servicios, el Banco estará autorizado, sin necesidad de intimación o requerimiento previo alguno, a debitar de las Cuentas Bancarias Asociadas y/o de cualquier cuenta del Solicitante en el Banco el monto en cuestión, con más los intereses que correspondieran y/o mayores costos asociados, de corresponder, en la moneda correspondiente (a opción del Banco), o su equivalente (a las tasas corrientes del mercado conforme lo determinado por el Banco oportunamente a su exclusivo criterio) en cualquier moneda en la que el saldo de las respectivas cuentas pueda estar denominado en ese momento. A tal efecto el Solicitante renuncia al beneficio previsto en el inc. a del art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, el Banco tendrá derecho en cualquier momento y sin previa notificación, a combinar y/o consolidar la totalidad o cualquiera de las cuentas del Solicitante abiertas en el Banco del modo que el Banco a su exclusivo criterio determine, y podrá, sin previa notificación al Solicitante, compensar cualquier obligación de pago del Solicitante adeudada al Banco y que resultara exigible y vencida, cualquiera sea su causa, contra cualquier obligación de pago adeudada por el Banco al Solicitante, independientemente del lugar de pago y/o moneda de tal obligación (y a tal fin podrá realizar cualquier conversión de moneda necesaria a las tasas corrientes en el mercado determinadas por el Banco a su exclusivo criterio). Si cualquier obligación no fuera líquida o determinada, el Banco podrá compensar un monto estimado por él de buena fe considerado como el monto de esa obligación.

8.6. Ninguna disposición de esta Cláusula 8 será interpretada o tendrá efecto como un cargo y/o derecho de garantía que requiere registro contra el Solicitante bajo la ley vigente aplicable.

## 9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

9.1. El Solicitante declara y garantiza en forma continuada que:

- (a) posee todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa;
- (b) la Solicitud y el cumplimiento de los Términos y Condiciones no viola ninguna disposición de ley vigente, reglamentación, orden o tribunal a la que se halle sometido, o de ninguna hipoteca, prenda, ni cualquier otro gravamen, instrumento, contrato u otro compro-

miso en que el Solicitante sea parte o que lo obligue. Asimismo, el Solicitante tiene y continuará teniendo plena autoridad para operar con los valores negociables del modo contemplado en los Términos y Condiciones y contratar con el Banco la prestación de los Servicios;

- (c) cuenta con todas las autorizaciones y/o aprobaciones necesarias de cualquier autoridad, incluyendo sin limitación el Estado Nacional, cualquier Provincia, Municipio, organismo administrativo, fiscal, judicial, que pudieren ser necesarias y/o exigibles a los fines del presente;
- (d) desde la fecha de la última certificación de ingresos confeccionada por contador público y/o de la emisión de la manifestación de bienes, según corresponda, no se ha producido ninguna alteración sustancial que resulte en una disminución de su patrimonio ni ha sufrido ningún cambio sustancial adverso en su situación económico-financiera, o en el curso de sus negocios, o de cualquier otra naturaleza o bien en sus proyecciones, propiedades, negocios o desempeños tomados en consideración por el Banco para la apertura de la Cuenta Custodia, dejando constancia, además, de la inexistencia de pasivos ocultos en sus declaraciones;
- (e) no existen en su contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa, embargos, y/o medidas cautelares que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente, y/o situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales y/o extrajudiciales de las que resulten medidas cautelares sobre sus bienes o ingresos;
- (f) en cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y de los términos previstos en la Cláusula 16 de la presente, las que el Solicitante declara conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, declara bajo juramento que el origen de los fondos que serán utilizados para cancelar sus obligaciones de conformidad con la presente, tendrán un origen legítimo y serán provenientes de la actividad comercial declarada por el Solicitante. El Solicitante toma conocimiento que el Banco, en su carácter de sujeto obligado, tiene el deber de dar cumplimiento a la normativa anteriormente mencionada y, por tal motivo, podrá requerirle, de considerarlo necesario, mayor información/documentación relativa a acreditar el origen y licitud de los fondos utilizados para cancelar sus obligaciones. Asimismo, el Solicitante se compromete a exhibir y suministrar copia de la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o el Banco;
- (g) la totalidad de la información que obra en su legajo en el Banco (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con normativa emanada de la UIF, el BCRA, entre otros) es verdadera, se encuentra actualizada, vigente y es correcta en todos sus términos. Asimismo, su legajo no contiene información errónea ni la información presentada omite ningún hecho que pueda considerarse relevante a fin de que el Banco decida aceptar esta Solicitud;
- (h) no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como de obligaciones labo-

rales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Términos y Condiciones y la/s garantía/s, en caso de existir;

- (i) cumple con la normativa y regulación vigentes que le resultan aplicables, incluyendo, sin carácter taxativo, leyes y reglamentos ambientales;
  - (j) no ha incurrido en ninguno de los supuestos de incumplimiento indicados en estos Términos y Condiciones, ni cualquier otro evento que, por el transcurso del tiempo, pudiera convertirse en un supuesto de incumplimiento conforme a lo indicado en la presente Solicitud;
  - (k) ha recibido asesoramiento de sus propios asesores legales, comerciales, financieros e impositivos, por lo tanto, en base a tal asesoramiento legal, comercial, financiero e impositivo ha decidido, en forma autónoma y realizando su propia evaluación, suscribir esta Solicitud;
  - (l) no se halla en situación de incumplimiento bajo ningún acuerdo, contrato, orden, resolución o requerimiento judicial o extrajudicial que pudiera afectar los presentes Términos y Condiciones y/o la/s garantía/s;
  - (m) salvo lo comunicado de otro modo por el Solicitante al Banco por escrito, el Solicitante es el beneficiario final de los valores negociables;
  - (n) los valores negociables están libres de cargas, prendas, gravámenes, derecho de compensación o cualquier derecho de garantía, afectaciones y reclamos de cualquier naturaleza a favor de un tercero; y
  - (o) suministrará al Banco toda la información pertinente para la prestación de los Servicios y cumplimiento de las demás obligaciones del Banco relativas a la Cuenta Custodia.
- 9.2. El Banco declara y garantiza que no viola ni violará ninguna ley o reglamentación aplicable a la prestación de los Servicios.
- 9.3. Las declaraciones y garantías de la presente Cláusula subsistirán durante toda la vigencia de la relación entre las Partes en el marco de los Términos y Condiciones, siendo válidas toda vez que se registren valores negociables en el Banco y cada vez que se otorguen y cumplan Instrucciones del Solicitante.

## 10. INDEMNIDAD

- 10.1. Sin perjuicio de cualquier otro derecho de indemnización al que el Banco tenga derecho bajo la ley aplicable, pero sujeto a la Cláusula 7 de estos Términos y Condiciones, el Solicitante se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio al Banco, sus sociedades controladas y controlantes, vinculadas y a sus respectivos accionistas, oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes (cada uno de ellos, la "Parte Indemnizada") contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, honorario, sanción, costo, gasto, impuestos, contribuciones, tasas, percepciones y/o retenciones nacionales, provinciales y/o municipales, intereses, recargos, daño, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que la Parte Indemnizada pueda estar sujeta bajo cualquier ley nacional, provincial o municipal, o incluso extranjera, que sea aplicable, o que pueda derivar de o estar vinculada

a las transacciones acordadas bajo estos Términos y Condiciones, salvo dolo o culpa grave de la Parte Indemnizada calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada. Asimismo, el Solicitante se compromete a rembolsar a la Parte Indemnizada cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, impuestos, contribuciones, tasas, percepciones y/o retenciones nacionales, provinciales y/o municipales, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de la Parte Indemnizada calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada.

## 11. RIESGOS DE MERCADO INHERENTES

- 11.1. Sin perjuicio del asesoramiento que el Solicitante eventualmente reciba del Banco, el Banco no asesora ni recomienda comprar o vender valores negociables (públicos o privados), títulos cartulares, y/u otro tipo de bienes y/o activos. En razón de ello, será exclusiva responsabilidad y decisión del Solicitante realizar o no inversiones, siendo adoptadas por su exclusiva voluntad y requerimiento.

**11.2. El Banco no actúa como administrador del Solicitante ni le brinda asesoramiento legal, impositivo, contable y/o financiero. El Solicitante reconoce que las operaciones que se concreten, constituyen operaciones de riesgo sujetas a la volatilidad de los mercados financieros, riesgo que es asumido por el Solicitante y que el Banco no asegura ni garantiza rendimientos de ningún tipo ni cuantía, conforme se indica en el punto 11.4 del presente.**

- 11.3. El Banco podrá publicar en su sitio web [www.hsbc.com.ar](http://www.hsbc.com.ar) la calificación de riesgo asignada por el Banco a los valores negociables. Dicha calificación es meramente indicativa u orientativa, y su finalidad es únicamente de referencia. La calificación asignada se encuentra sujeta a cambios y no debe ser interpretada como asesoramiento o recomendación de inversión. Las decisiones relacionadas con la selección, adquisición y/o enajenación de valores negociables serán responsabilidad del Solicitante en todo momento y deberán ser tomadas como consecuencia de su propio análisis.

**11.4. El Banco no asegura ni garantiza rendimientos de ningún tipo ni cuantía, ni el resultado de la inversión en valores negociables conforme las operaciones que instruya el Solicitante, las cuales estarán sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. Las operaciones que el Solicitante ordene podrán originar pérdidas, o incluso la obligación del Solicitante de realizar nuevos desembolsos para cubrir operaciones desfavorables. Las rentabilidades pasadas no representan garantía de rentabilidad futura.**

- 11.5. Las inversiones y operaciones que el Solicitante decida realizar en el marco de la prestación de los Servicios están sujetas, entre otros, a los siguientes riesgos: (a) riesgo de liquidez (que el emisor de un valor negociable carezca de activos suficientes para honrar sus obligaciones y/o dificultad en la venta de un activo); (b)

riesgo cambiario (riesgo de incurrir en pérdida como consecuencia de un cambio adverso en el tipo de cambio); (c) riesgo de precio (riesgo de incurrir en pérdida como consecuencia de la depreciación de un valor negociable); (d) riesgo de tasa de interés (riesgo de incurrir en pérdida como consecuencia de la variación de la tasa de interés de un valor negociable); y (e) riesgo de volatilidad (riesgo de incurrir en pérdida debido a fluctuaciones en la cotización de un valor negociable).

## 12. RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL BANCO - RECLAMOS DEL SOLICITANTE

12.1. Riesgos asumidos por el Solicitante ante el incumplimiento por parte del Banco: la relación entre el Solicitante y el Banco es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Solicitante sobre el Banco, tales como su experiencia, trayectoria y responsabilidad patrimonial, entre otras. El riesgo para el Solicitante podría estar dado por la falta de ejecución de una Instrucción por parte del Banco o, en caso de cumplida, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en las cuentas correspondientes. Asimismo, el Solicitante entiende y acepta que podrían existir riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación e informáticos, así como escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación, los cuales podrían ocasionar demoras o imposibilitar la concertación y/o liquidación de las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En virtud de ello, el Solicitante exime de toda responsabilidad al Banco, así como también por cualquier daño y/o perjuicio que pudiera sufrir por causa de, caso fortuito y/o fuerza mayor y/o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de negociación y/u operaciones de los mercados, salvo dolo o culpa grave por parte del Banco calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada.

12.2. Las quejas formales del Solicitante vinculadas a la prestación de los Servicios deberán ser cursadas por escrito al Banco ante su oficial de inversiones y remitidas al domicilio de la sucursal en la que esté radicada su Cuenta Bancaria Asociada o telefónicamente a través de "Inversiones Connect" o aquellos canales que el Banco habilite a tal efecto. Asimismo, el Solicitante podrá contactarse con el Responsable de la Función de Relaciones con el Público informado en el sitio web del Banco [www.hsbc.com.ar](http://www.hsbc.com.ar). Efectuada la queja, el Banco informará al Solicitante un número de reclamo a fin de que pueda darle seguimiento.

12.3. Asimismo, el Solicitante podrá efectuar un reclamo o denuncia por escrito ante los siguientes organismos: Bolsas y Mercados S.A. (25 de Mayo 359, piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina); Comisión Nacional de Valores (25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina); Mercado Abierto Electrónico S.A. (San Martín 344, piso 18º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina).

## 13. DATOS PERSONALES

13.1. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la

"Ley 25.326"), tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. El Solicitante, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes; quien debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales.

13.2. Destino de los datos proporcionados por el Solicitante - Información a terceros

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 6 de la Ley 25.326, el Solicitante toma conocimiento y acepta que:

- (a) sus datos están siendo recabados para efectuar las evaluaciones internas y externas, y de ser aceptada la propuesta, para otorgarle los servicios y/o productos que hayan sido solicitados;
- (b) sus datos formarán parte de un banco de datos electrónicos cuyo titular es HSBC Bank Argentina S.A.;
- (c) los datos aquí solicitados son necesarios con el fin de poder evaluar la solicitud de servicios y/o productos y se considera que los mismos son exactos y veraces; y
- (d) tiene derecho a acceder a sus datos personales en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto y que, de ser procedente, tiene derecho a rectificar y/o suprimir los datos aquí solicitados (Arts. 14, 15 y 16 de la Ley 25.326).

13.3. Autorización

El Solicitante autoriza al Banco a:

- (a) (i) incorporar sus datos en cualquier base de datos de conformidad con la ley aplicable; (ii) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios por parte del Banco a las compañías que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia; y (iii) utilizar los datos personales y cederlos a entidades, incluyendo prestadores de servicios, locales o en cualquier jurisdicción extranjera, ya sea para fines de evaluación y otorgamiento de productos o servicios, evaluación y administración del riesgo crediticio, tareas operativas, de almacenamiento de datos o desarrollo de actividades necesarias o convenientes para mantener la relación comercial con el Solicitante;
- (b) suministrar los datos personales del Solicitante a otras empresas del Grupo HSBC y/o a terceras empresas vinculadas al mismo por acuerdos comerciales a fin de acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas; y

(c) transferir los datos personales e información financiera cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello.

13.4. El Solicitante toma conocimiento que el Banco tratará con confidencialidad los datos requeridos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados, pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente a [contactenos@hsbc.com.ar](mailto:contactenos@hsbc.com.ar).

## 14. RESCISIÓN Y CIERRE DE CUENTA

14.1. El Banco y el Solicitante podrán rescindir el acuerdo comercial que surja de la presente sin expresión de causa, dando aviso con sesenta (60) días corridos de antelación a la otra Parte, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, salvo dolo o culpa grave de cualquiera de las Partes calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada.

14.2. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 14.1, el Banco podrá rescindir esta Solicitud con efecto inmediato notificando en forma fehaciente al Solicitante si se produjera cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el Solicitante hubiera incurrido en un incumplimiento a estos Términos y Condiciones y no hubiera remediado tal incumplimiento, en la medida que sea susceptible de ser remediado, dentro de los treinta (30) días corridos del aviso enviado al Solicitante por el Banco especificando el incumplimiento que debe ser remediado; y/o
- (b) se hubiera producido un Caso de Insolvencia en relación con el Solicitante.

14.3. El Solicitante deberá notificar de inmediato al Banco por escrito al tomar conocimiento de que se encuentra sujeta o puede llegar a estar sujeta a un Caso de Insolvencia.

14.4. La rescisión será sin perjuicio de la conclusión de las transacciones celebradas pero no completadas y concluidas en su totalidad antes de la rescisión. El Banco continuará manteniendo los valores negociables en custodia hasta que sean entregados al Solicitante (o a aquella otra persona especificada en las Instrucciones respectivas). Los gastos, costos, honorarios y cualquier otra erogación que corresponda serán calculados a la entrega de los valores negociables al Solicitante (o aquella otra persona especificada en las Instrucciones respectivas) o bien al vencimiento de cualquier período de aviso (lo que ocurra en último término), y serán pagaderos (junto con cualquier impuesto y/o erogación que pudiera corresponder) en o antes del día de entrega propuesto de los valores negociables. El Banco no estará obligado a realizar tal entrega hasta que sus honorarios hayan sido pagados en su totalidad. Todos los recursos bajo los Términos y Condiciones subsistirán en caso de rescisión.

14.5. Sujeto a la conclusión de las transacciones celebradas pero no completadas antes de la rescisión, y al ejercicio por parte del Banco de sus derechos bajo estos Términos y Condiciones o cualquier ley aplicable, el Banco entregará al Solicitante (o a aquella persona que se especifique en las Instrucciones respectivas) los valores negociables mantenidos a la fecha de rescisión

tan pronto como sea razonablemente posible luego de la rescisión, y procederá al cierre de la Cuenta Custodia.

## 15. TRANSPARENCIA FISCAL

15.1. El Solicitante reconoce que es exclusivamente responsable de comprender y cumplir con sus obligaciones impositivas (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, el pago de impuestos o la presentación de declaraciones juradas u otra documentación requerida por la autoridad competente relativa al pago de todos los impuestos pertinentes) en todas las jurisdicciones en las que surjan tales obligaciones y en relación con la apertura y uso de cuentas (incluyendo, sin que ello implique limitación, la Cuenta Custodia y las Cuentas Bancarias Asociadas) y/o servicios prestados por el Banco y/o miembros del Grupo HSBC.

15.2. Determinados países pueden tener legislación con efecto extra-territorial independientemente de su lugar de domicilio, residencia, ciudadanía o constitución. El Solicitante reconoce que el Banco y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no brinda ni brindará asesoramiento impositivo, debiendo el Solicitante requerir asesoramiento legal y/o impositivo independiente, en caso de considerarlo necesario.

15.3. El Solicitante reconoce que el Banco y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no tiene responsabilidad alguna con respecto a sus obligaciones impositivas en cualquier jurisdicción en la cual puedan surgir, incluyendo sin límite, cualquiera que se relacione específicamente con la apertura y uso de cuentas y/o servicios prestados por el Banco y/o miembros del Grupo HSBC.

## 16. LISTA DE SANCIONES OFAC – ONU – UE - OTROS

16.1. El Banco, en su carácter de sujeto obligado, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a las normas y tratados locales e internacionales aplicables relativos tanto a la prevención de actividades ilícitas y de lavado de dinero, como a la financiación del terrorismo, incluidas las normas y sanciones previstas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC"), la Organización de Naciones Unidas ("ONU"), la Unión Europea ("UE"), entre otros organismos internacionales. Como consecuencia de ello, y en ese ámbito, el Solicitante: (i) declara no encontrarse incluido en los listados de sancionados de dichos organismos internacionales y (ii) reconoce y autoriza al Banco a tomar cualquier medida que el Banco, a su exclusivo y absoluto criterio, considere apropiada para cumplir con cualquier ley y/o reglamentación nacional o internacional, pedido de autoridad pública o reguladora local y/o extranjera debidamente facultada para ello, o cualquier política del Grupo HSBC, siempre que se relacione con la prevención del fraude, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o de otras actividades delictivas (colectivamente los "Requisitos Pertinentes"). La medida precedentemente mencionada podrá incluir, sin que la mención sea limitativa, la investigación de transacciones en relación con el Solicitante, en particular aquellas que involucren la transferencia internacional de fondos, incluyendo la fuente de fondos o el receptor propuesto de los mismos, pagados en relación con el

Solicitante y cualquier otra información o comunicaciones enviadas al o por el Solicitante o en nombre del Solicitante. El Banco notificará al Solicitante la existencia de circunstancias que pudieren demorar o impedir el tiempo de procesamiento en la medida en que ello fuere legal y materialmente posible. Ni el Banco ni ningún miembro del Grupo HSBC será responsable por la pérdida, ya sea directa o indirecta e incluyendo, sin que la mención sea limitativa, lucro cesante o pérdida de intereses; o daño sufrido por el Solicitante y/o terceros que surja de o sea causada en forma total o parcial por cualesquiera medidas que sean tomadas por el Banco o cualquier miembro del Grupo HSBC para cumplir con los Requisitos Pertinentes, incluyendo, sin que la mención sea limitativa, aquellas medidas mencionadas en esta Cláusula.

## 17. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 17.1. La Solicitud y toda relación emergente de la misma, incluyendo la Cuenta Custodia, así como cualquier hecho y/o circunstancia que surja de su ejecución, se regirán e interpretarán de acuerdo a las leyes de la República Argentina.
- 17.2. Las Partes someterán cualquier cuestión que se suscite en virtud de la presente Solicitud a la competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no acudirán a ningún otro fuero especial que pudiere corresponder, constituyendo el Banco domicilio especial en Florida 40, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Solicitante en el último domicilio constituido en el Banco, teniéndose por válidas todas las comunicaciones cursadas a dicho domicilio.

## 18. NORMAS APLICABLES A LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 18.1. La relación entre las Partes que surja de la aceptación de esta Solicitud por parte del Banco se regirá por estos Términos y Condiciones y por las disposiciones de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y su decreto reglamentario, el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por Ley N° 26.994, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (cuyos objetivos se basan en la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales, sujetos a la reglamentación y control de la Comisión Nacional de Valores), la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (cuyo objeto es regular la actividad de las personas o entidades privadas o públicas oficiales o mixtas de la Nación, de las provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros), la Ley sobre el Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados N° 20.643 (cuyo objeto es establecer el régimen de desgravación impositiva para la compra de títulos valores privados, establecer el régimen de nominatividad de títulos valores privados, establecer el régimen aplicable a Caja de Valores, etc.), las Leyes sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo N° 25.246 (que establece el régimen penal sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, crea la UIF, establece el régimen de sujetos obligados a informar a la UIF, etc.) y 26.683 (que establece el régimen penal

sobre delitos contra el orden económico y financiero, modifica la Ley N° 25.246, etc.), la Ley N° 23.271 (que establece limitaciones al secreto bancario y bursátil frente a requerimientos de las autoridades tributarias), la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (que establece el marco normativo para la protección y defensa de los consumidores incluyendo procedimientos de defensa y sanciones), las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) (cuyo objeto es establecer el marco regulatorio necesario para asegurar el desenvolvimiento de los distintos agentes intervinientes en el ámbito del Mercado de Capitales, con el objetivo de alcanzar el cumplimiento y la observancia de los principios contemplados en la Ley N° 27.440 y 26.831), las normas de Caja de Valores (incluyendo su estatuto, su reglamento operativo y las resoluciones reglamentarias emitidas por dicha entidad y aprobadas por la Comisión Nacional de Valores), las normas y/o reglamentos de los mercados intervinientes (incluyendo aquellas normas reglamentarias y/o reglamentos relativos a la negociación de valores negociables y/o ruedas de negociación y/o sistemas informáticos de negociación, liquidación y compensación de operaciones, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores), en todos los casos, con sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias que resulten de aplicación a la operatoria. Las normas de la Comisión Nacional de Valores están disponibles en el sitio web [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), la normativa nacional aplicable se encuentra disponible en el sitio web [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar), el marco legal aplicable a Caja de Valores S.A. está disponible en el sitio web [www.cajval.sba.com.ar](http://www.cajval.sba.com.ar), las normas del Mercado Abierto Electrónico S.A. están disponibles en el sitio web [www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar), las normas de Bolsas y Mercados S.A. están disponibles en el sitio web [www.byma.com.ar](http://www.byma.com.ar).

## 19. ACEPTACIÓN

- 19.1. La presente Solicitud se considerará aceptada por el Banco en caso que proceda a la apertura de la Cuenta Custodia, en cuyo caso el Solicitante podrá visualizarla desde Online Banking dentro de los cinco (5) días hábiles de enviada su Solicitud al Banco.

## 20. REVOCACIÓN

- 20.1. En caso de venta domiciliaria, por correspondencia o cualquier otra modalidad a distancia, el Solicitante podrá revocar esta Solicitud dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de apertura de su Cuenta Custodia, sin responsabilidad alguna (de conformidad con los términos de los Artículos 32, 33 y 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N°24.240 y el Artículo 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación), previa notificación al Banco.

## 21. NOTIFICACIONES

- 21.1. El Solicitante acepta recibir notificaciones de carácter vinculante tanto en su domicilio postal como en su correo electrónico.

## Anexo 1 Aranceles Sobre Valores Negociables Retail

El Solicitante acepta los aranceles vigentes que pueden ser consultados en [www.hsbc.com.ar](http://www.hsbc.com.ar) o en la cartelera disponible en nuestro Departamento de Títulos, sito en Florida 40, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

COMPRA - VENTA DE VALORES NEGOCIABLES A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL	0,75%
LICITACIONES DE VALORES NEGOCIABLES A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL	0,75%
ARANCEL DE CUSTODIA (COMISIÓN ANUAL APLICABLE TRIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR DE MERCADO PROMEDIO DE LA TENENCIA DIARIA)	0,30%
RENTA DE VALORES NEGOCIABLES Y DIVIDENDOS	1%
COBRO DE AMORTIZACIONES	SIN CARGO
TRANSFERENCIAS RECEPTORAS DE VALORES NEGOCIABLES	SIN CARGO
TRANSFERENCIAS EMISORAS LOCALES DE VALORES NEGOCIABLES	\$ 50
TRANSFERENCIAS EMISORAS INTERNACIONALES DE VALORES NEGOCIABLES	USD 70
SUSCRIPCIÓN O CANJE DE VALORES NEGOCIABLES	0,75%

Los precios no incluyen Derechos de Mercado.

El presente Anexo I detalla los aranceles máximos vigentes para la propuesta contratada y estarán vigentes hasta que el Banco informe sobre su modificación a través de medio fehaciente. Las modificaciones a estos aranceles serán notificadas con sesenta (60) días corridos de anticipación. En caso de que el Solicitante no aceptare el cambio, podrá pedir el cierre de su Cuenta Custodia.

Los aranceles podrán estar sujetos a bonificaciones, a discreción del Banco.